

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7653 Decreto n.º 226/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 6, apartados 1 y 5, que las Universidades privadas se regirán por dicha Ley, por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por la Ley de su reconocimiento y por sus propias normas de organización y funcionamiento. Éstas, previo su control de legalidad, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, conforme al régimen establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre. Una vez aprobadas, las normas de organización y funcionamiento entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Así mismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, por su parte, establece en su artículo 15.4 que las Universidades privadas, con carácter previo a su aprobación, remitirán a la Consejería de Educación y Cultura (hoy a estos efectos, Consejería de Empleo, Investigación y Universidades), sus normas de organización y funcionamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio), establece en su artículo 10, referido a la organización y funcionamiento de las universidades, el contenido mínimo, en este caso, de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas, que deberá recoger las previsiones contenidas en la referida Ley Orgánica y demás normativa universitaria, debiendo ser conformes con los principios constitucionales y respetar y garantizar de forma plena y efectiva el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Determina, igualmente, que deberán recoger las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Universidades y demás normativa en materia universitaria y establece unas previsiones mínimas de contenido de los mismos.

Por su parte, la Universidad Católica San Antonio de Murcia ha ido elaborando sus estatutos o normas adaptándolas a la normativa universitaria del momento, que han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia. Los vigentes son los aprobados en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 350/2007, de 9 de noviembre (BORM de 13 de noviembre). Ahora, las modificaciones operadas en la normativa universitaria han aconsejado la aprobación de un nuevo instrumento jurídico que establezca su organización y funcionamiento, con la denominación de Normas, puesto que la de Estatutos está reservada exclusivamente para las universidades públicas.

Por tanto, siguiendo el procedimiento de revisión estatutaria previsto en los vigentes Estatutos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, y conforme se establece en el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Patronato de la Fundación Universitaria San Antonio, titular de la Universidad, ha acordado el Proyecto definitivo de Normas de Organización y funcionamiento de la citada Universidad y las ha remitido para su aprobación por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la competencia que le confiere el apartado segundo del citado artículo de la Ley Orgánica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37.1 c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2020,

Dispongo:

Artículo único. Aprobación de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, que se contiene en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto n.º 350/2007, de 9 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Católica san Antonio de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiéndose ser publicado también en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 23 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, P.S. El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

Anexo

Preámbulo

La universidad Católica San Antonio, siguiendo las enseñanzas del Papa San Juan Pablo II, está llamada a contribuir, de forma crítica y rigurosa, a la protección y al desarrollo de la "dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales". La propia Universidad goza de autonomía institucional y debe garantizar a sus miembros la libertad académica "salvaguardando los derechos de la persona y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común" (Ex Corde Ecclesiae, n.º 12).

El objetivo de la Universidad Católica San Antonio es garantizar, como en toda Universidad católica, la presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y la cultura.

La propia universidad debe poseer, según las disposiciones de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, las siguientes características esenciales: "1) una inspiración cristiana por parte, no solo de cada miembro, sino también de la Comunidad universitaria como tal; 2) una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al que trata de ofrecer una contribución con las propias investigaciones; 3) la fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia; 4) el esfuerzo institucional al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia Aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida". (Ex Corde Ecclesiae, n.º 13).

Como parte sustancial de su identidad, la UCAM ha adquirido un compromiso irrenunciable con la calidad, tanto del centro educativo en su conjunto como de los profesores, personal de administración y servicios y órganos de gobierno en particular, para lo cual la UCAM desarrolla un sistema de gestión de la calidad aplicado a la docencia, investigación y servicios que garantice la excelencia del trabajo profesional y la mejora de las relaciones humanas entre todos los miembros de la Comunidad universitaria en aras de hacer la labor educativa e investigadora más eficaz y profunda.

Con el fin de poder satisfacer eficazmente las demandas de nuestro entorno social y empresarial, la UCAM ofrece un importante catálogo de títulos oficiales de primero, segundo y tercer ciclos, prestando una especial atención a los títulos propios y a los títulos oficiales de postgrado, así como a las escuelas e institutos de especialización profesional, a fin de mejorar la cualificación de los titulados universitarios, adaptándolos a las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones y a las transformaciones de la sociedad en este Tercer Milenio.

En este sentido, la Universidad mantiene una estrecha colaboración con diferentes colegios y asociaciones profesionales de ámbito local y nacional y con el mundo de la empresa.

Una de las características fundamentales de la UCAM es su metodología docente, basada en la enseñanza personalizada y en la organización de la docencia en grupos reducidos, que permite una efectiva relación profesor/estudiante, la evaluación continua del rendimiento, así como la valoración específica de los trabajos realizados por el alumno y el trabajo en equipos. Este sistema fomenta la asistencia a clase y permite un mejor seguimiento académico y personal, prestando especial atención al alumno a través de las tutorías y mediante clases especiales de apoyo en caso necesario.

A fin de mejorar la formación integral de los estudiantes, la Universidad ha creado un Cuerpo Especial de Tutores, en el que mediante una relación personalizada con el alumno se ocupa de ayudarlo en su desarrollo humano e integral, a la vez que sirve de interlocutor válido entre la Universidad y los padres cuando éstos lo solicitan, siempre con espíritu constructivo y respetando la autonomía de los alumnos.

Destaca también la realización de prácticas en empresas y, sobre todo, una preparación adecuada para la vida profesional, ayudando a que los jóvenes universitarios puedan afrontar con éxito su responsabilidad en el mundo laboral y social, tanto desde el punto de vista profesional como desde el ético y moral.

El fomento y desarrollo de la investigación, tanto individual como interdisciplinar, es otro de los objetivos preferentes de la UCAM. La investigación constituye un aspecto fundamental del profesorado de la Universidad.

En este sentido, todas las actividades deberán respetar el ideario católico de la Universidad y su fin fundacional.

TÍTULO PRELIMINAR: NATURALEZA, FINES Y AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

Artículo 1. Naturaleza y fundación.

La Universidad Católica "San Antonio" de Murcia es una institución católica de estudio, docencia e investigación superior creada a iniciativa de la Fundación Universitaria San Antonio y erigida canónicamente por Decreto del Obispo de Cartagena de 13 de noviembre de 1996, con fundamento en las siguientes normas jurídicas:

□ El artículo Tercero, punto tercero (3.3), de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* del Papa San Juan Pablo II, de 15 de agosto de 1990, sobre las Universidades Católicas.

□ El Artículo Xº del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de 3 de enero de 1979, de naturaleza internacional, que establece el derecho de la Iglesia Católica al libre establecimiento de Universidades y otros centros docentes en España.

□ El artículo 27 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, que reconoce, entre otros, el derecho a la educación, la libertad de enseñanza así como la libertad de creación de centros docentes.

□ La Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, al presente sustituida por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

□ En el marco de su autonomía, la actividad de la UCAM se fundamenta en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Estos principios y libertades inspirarán la interpretación de las normas por las que se rige la Universidad, en armonía con el respeto al ideario de la Universidad.

Artículo 2. Sobre la no discriminación, igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos fundamentales.

1. La UCAM, en todas sus normas y actuaciones, velará por que no se produzca discriminación alguna, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. La UCAM arbitrará las medidas necesarias para establecer los procedimientos e instrumentos que permitan detectar, erradicar y prevenir las conductas o las situaciones que resulten contrarias al principio de igualdad real o a la dignidad, al respeto de la intimidad o a cualquier otro derecho fundamental.

3. La UCAM contará con un Comité de Ética que velará por el respeto de los derechos fundamentales de todos los miembros de la Comunidad universitaria, la no discriminación y toda cuestión relativa a la identidad propia de la Universidad, tanto en materia de investigación como de cualquier otra índole en el ámbito de las materias de su competencia.

El Comité de Ética se constituye como un órgano de naturaleza consultiva y asesora, encargado de valorar y evaluar los aspectos éticos de la investigación científica, en el desarrollo de proyectos y trabajos de investigación que se lleven a cabo en la UCAM.

Todo lo concerniente a las normas de organización y funcionamiento de dicho Comité se regirán según las disposiciones del Capítulo 12 del presente Estatuto.

Artículo 3. Espacio Europeo de Educación Superior.

1. La UCAM adoptará las medidas necesarias para garantizar la plena integración de sus enseñanzas, títulos y estructuras académicas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

2. La UCAM fomentará la movilidad de los estudiantes, profesores y personal de administración y servicios en el Espacio Europeo de Educación Superior a través de programas y convenios específicos y de los programas de la Unión Europea.

Artículo 4. Titularidad y Gobierno.

La titularidad o propiedad de la Universidad Católica "San Antonio" así como las facultades de gobierno, gestión y administración corresponden a perpetuidad, a la Fundación Universitaria San Antonio, institución reconocida y declarada de interés público por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia el 27 de junio de 1988 (B.O.E. n.º 177 de 25 de julio de 1988).

Artículo 5. Régimen Jurídico.

La Universidad Católica "San Antonio" se regirá por estas Normas, por los Acuerdos internacionales entre la Santa Sede y el Estado español que le resulten aplicables, y su desarrollo normativo posterior, la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* y el Decreto General de la Conferencia Episcopal Española, de 11 de febrero de 1995, que la aplica en España, y por la legislación española que le resulte aplicable, especialmente, la Constitución Española de 27 diciembre de 1978, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, así como por las normas reglamentarias que desarrollen el marco legal estatal y autonómico vigente.

La Universidad Católica San Antonio podrá establecer libremente los Reglamentos de desarrollo y otras disposiciones orgánicas que estime convenientes, de acuerdo con estas Normas.

La UCAM usa el título o nombre de "Universidad católica", en virtud del Decreto de Erección o reconocimiento del Obispo de la Diócesis, de conformidad con el canon 808 y con lo que dispone la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*.

Artículo 6. Fines y funciones.

1. La Universidad Católica de Murcia es una comunidad académica, que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Igualmente son funciones de la UCAM, al servicio de sociedad, las establecidas en el art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La UCAM promoverá, en todos sus ámbitos, alcanzar niveles de excelencia por lo que promoverá en sus Centros y Estructuras la implantación de un sistema de gestión de la calidad, colaborando activamente en los programas universitarios de evaluación, acreditación y certificación que sean promovidos a nivel autonómico, nacional o europeo. Así mismo la Universidad Católica de Murcia asume plenamente la Declaración de Bolonia.

3. Conforme al artículo 7.3 del Decreto General para aplicar en España la Constitución Apostólica «*Ex corde Ecclesiae*» sobre las Universidades católicas, todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de respetar la identidad católica de la universidad y de su ideario. Por su parte, la Universidad respeta plenamente la libertad religiosa y de conciencia de cada persona.

4. La Universidad Católica "San Antonio" participa del principio de autonomía universitaria según es definido por la legislación española y, en especial, por el artículo 2.º de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

5. En la Universidad se reconoce y respeta la libertad de investigación y de enseñanza según los principios y métodos propios de cada disciplina, siempre que se salvaguarden los derechos de las personas y de la comunidad, y dentro de las exigencias de la verdad y del bien común.

6. La Universidad Católica "San Antonio" fomentará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. Asimismo, propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario.

Artículo 7. Sedes.

La Universidad Católica "San Antonio" de Murcia tiene su sede principal en el Monasterio de San Pedro ("Los Jerónimos"), situado en la pedanía murciana de Guadalupe. El carácter de conjunto monumental y de bien de interés cultural propio de esta sede de la Universidad, declarado Monumento Histórico Artístico Nacional por R. D. 320/1981, de 23 de enero (B.O.E. de 6 de marzo), impone a todo un deber especial de respeto y conservación. En especial, la Universidad y la Fundación Universitaria San Antonio destinarán parte de sus presupuestos a financiar las actuaciones precisas para su conservación y constante rehabilitación. La Universidad Católica San Antonio tiene una segunda sede en la ciudad de Cartagena, ubicada en el antiguo Acuartelamiento Militar de Los Dolores, sito en el Barrio de Los Dolores.

Artículo 8. Signos.

El escudo de la Universidad es un óvalo doble dentro del cual se inserta, arriba, la inscripción "Universidad Católica San Antonio" insigne santo y doctor de la Iglesia Católica y, abajo, la inscripción "A.D. MCMXCVI", año de su fundación;

en el interior del doble óvalo se inserta, arriba, el lema de la Universidad, "*In Libertatem Vocati*" del apóstol San Pablo, y, en el centro, la imagen arrodillada de San Antonio de Padua con el Niño Jesús en su brazos. La bandera de la Universidad es de color verde mar, signo de la virtud teologal de la esperanza, con el escudo de la Universidad en su centro. La Universidad podrá crear signos de reconocimiento y condecoración.

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICAS

Artículo 9. Estructura de la Universidad.

1. La Universidad Católica de Murcia estará integrada por Facultades y Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros Centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el art. 7 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. En el marco de su propia autonomía la Universidad Católica San Antonio, podrá crear otros centros de educación superior que conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Registro de títulos universitarios oficiales, así como titulaciones propias.

Artículo 10. Facultades, Escuelas y Escuelas de Doctorado.

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad.

2. Para el cumplimiento de sus funciones estos Centros dispondrán de la infraestructura necesaria de personal, administrativa, material y económica.

3. En aplicación del artículo 8 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley, serán acordadas por la Comunidad Autónoma de Murcia, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 11. Departamentos.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros de la UCAM, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por las correspondientes Normas de Organización y Funcionamiento y la legislación vigente.

2. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde a la Universidad, conforme a sus reglamentos.

Artículo 12. Institutos Universitarios de Investigación.

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de posgrado en los términos previstos en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y la legislación vigente, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. En todo caso, sus actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en idénticos ámbitos con las desempeñadas en los Departamentos.

TÍTULO II. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO

Capítulo 1. Del Presidente y Gran Canciller de la Universidad

Artículo 13. Caracterización orgánica.

1. El título de Presidente y Gran Canciller de la Universidad Católica "San Antonio" corresponde al Presidente de la Fundación Universitaria San Antonio.

2. El Presidente de la Universidad es la persona física que, a su vez, lo sea de la Fundación Universitaria San Antonio. Al Presidente corresponde dirigir, promover y coordinar toda la actividad de la Comunidad universitaria.

3. El Presidente y Gran Canciller, ejerce la función de garante de la identidad de la Comunidad académica, de su progreso en la investigación científica y del cuidado de la debida asistencia y del desarrollo de los estudiantes, que deben ser formados como hombres y mujeres de auténtico prestigio por su doctrina, preparados profesionalmente para desempeñar las funciones más importantes en la sociedad y atestiguar en el mundo su propia fe.

Artículo 14. Competencias.

Corresponde al Presidente de la Universidad el ejercicio de las siguientes funciones y competencias, además de las que establezcan los Reglamentos de la Universidad:

- La representación legal de la Universidad en toda clase de actos y negocios, jurídicos y no jurídicos, así como en trámites y gestiones de cualquier clase y naturaleza.
- Dirigir y supervisar, con carácter general, todas las actividades docentes y no docentes promovidas y organizadas por la Universidad.
- Nombrar y cesar al Rector, los Vicerrectores, Secretario General y a todos los miembros del Consejo de Gobierno, a propuesta del Patronato de la Universidad.
- Nombrar y cesar al Gerente, al Director Financiero, a los Directores Generales y a los Adjuntos a presidencia.
- Definir la política de calidad de la Universidad y velar por el cumplimiento del sistema de calidad y acreditación de la misma.
- Aprobar la contratación de obras y servicios y la adquisición de material e instalaciones, previo informe del órgano competente.
- Aprobar y modificar la organización y el organigrama de funcionamiento interno de la Universidad, con descripción de sus elementos, órganos y puestos, y las normas de buen funcionamiento y las relaciones operativas a establecer entre todos los elementos que forman la estructura interna de la Universidad, tanto en sus aspectos docentes y de investigación, como en materia de administración y servicios.

- Aprobar los presupuestos anuales de la Universidad y de todas las instituciones y entidades dependientes de ella, así como el régimen retributivo del personal, previo informe del Patronato de la Universidad.
- Ordenar, directamente o a través de representantes o delegados, los gastos y pagos generados por el funcionamiento de la Universidad.
- La suscripción de convenios entre la Universidad y cualesquiera otras personas e instituciones, previo informe del Consejo de Gobierno.
- Nombrar y cesar a los Decanos, Vicedecanos, Directores, Secretarios de Centro, Directores y Secretarios de Departamento, adjuntos a dirección y a todos los profesores, previo informe del Consejo de Gobierno.
- Coordinar y supervisar el funcionamiento los órganos colegiados de la Universidad, así como de las instituciones dependientes de la misma.
- Aplicar el régimen disciplinario cuando corresponda.
- Proponer al Obispo de la Diócesis el nombramiento y cese de los Capellanes de la Universidad, así como los de los profesores de disciplinas teológicas.

Artículo 15. De los adjuntos a las Presidencia.

1. El Presidente de la Universidad tiene la facultad de nombrar y cesar los adjuntos a presidencia que considere oportunos para el buen funcionamiento de la Universidad.
2. Los adjuntos a presidencia tienen la misión de colaborar con el Presidente de la Universidad en las funciones que les sean encomendadas.

Artículo 16. Del Vicepresidente

1. El Vicepresidente de la Universidad podrá asumir funciones y competencias asignadas al Presidente por virtud de delegación expresa. El Vicepresidente de la Universidad debe actuar coordinadamente con el Presidente de la Universidad.
2. En caso de nombramiento de un Vicepresidente, el Presidente de la Universidad podrá delegar en él la totalidad o parte de sus funciones y competencias.

Capítulo 2. Del Rector de la Universidad

Artículo 17. Naturaleza.

1. El Rector de la Universidad es el representante ordinario de la misma en los ámbitos del estudio, la docencia y la investigación. Es nombrado y cesado por el Presidente de la Universidad, oído el Patronato de la Universidad y el personal docente e investigador, a través del representante de este colectivo integrado el Claustro de la Universidad. El Rector debe ser Catedrático y, deberá distinguirse por ser persona de recta doctrina y vida íntegra.
2. El Rector deberá actuar en coordinación con el Presidente de la Universidad. Dependen del Rector, de forma directa, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas y Centros Universitarios, los Directores de titulación y los Directores de Departamento. El Rector podrá nombrar un equipo de adjuntos que actuará bajo su dirección.
3. El Rector es miembro de pleno derecho del Consejo de Gobierno y del Claustro de la Universidad y es miembro de todos los consejos consultivos que se creen para el buen funcionamiento de la Universidad. En caso de ausencia, enfermedad o por vacante, el Rector podrá ser sustituido por el Vicerrector designado para ello por el Presidente, oído el Consejo de Gobierno.

4. El Rector ejercerá su cargo por un período de cuatro años. Su nombramiento podrá ser prorrogado por períodos de igual duración. Podrá cesar en su cargo por acuerdo del Patronato de la Universidad, aun cuando no haya transcurrido el período para el que fue nombrado.

Artículo 18. Funciones y competencias.

Corresponde al Rector de la Universidad el ejercicio y desarrollo de las siguientes funciones y competencias:

- Dirigir, coordinar y supervisar la actividad docente, de estudio y de investigación en la Universidad, en coordinación con el Presidente de la Universidad.

- Ejecutar los acuerdos en materia docente y de investigación adoptados por el Consejo de Gobierno.

- Ejercer la representación de la Universidad, por delegación expresa del Presidente de la misma, en todo tipo de actos académicos y en los trámites ante las autoridades educativas en todas las materias relativas a la docencia y a la investigación de la Universidad.

- Elevar propuestas al Consejo de Gobierno sobre nombramiento y cese de Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas y Centros Universitarios, Directores de titulación y Directores de Departamento de la Universidad.

- Aprobar la programación de las asignaturas, a propuesta de los Decanos y Directores de cada titulación.

- Coordinar la actividad de los Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas y Centros Universitarios, y de los Directores de Departamento de la Universidad.

- Proponer al Consejo de Gobierno, antes del inicio de cada curso, el calendario escolar, la programación anual de cada una de las titulaciones a impartir y, en su caso, la realización de convocatorias extraordinarias de recuperación.

- Promover, organizar y autorizar actividades universitarias complementarias de carácter general, previo informe favorable del Consejo de Gobierno.

- Promover, coordinar y autorizar los programas universitarios de investigación, previo informe favorable del Consejo de Gobierno.

- Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, las propuestas de convenios y acuerdos de cooperación con otros centros universitarios nacionales y extranjeros y con otros organismos, instituciones y empresas para la realización de actividades complementarias a la docencia e investigación universitarias, y coordinar las acciones de colaboración que se realicen a partir de los mismos.

- Proponer al Consejo de Gobierno los profesores miembros de los consejos consultivos.

- Expedir los títulos y diplomas en nombre de la Universidad, de acuerdo con el régimen legal aplicable.

Artículo 19. De los Vicerrectores.

1. Con el fin de auxiliar al Rector en el desempeño de sus funciones, el Presidente, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad o del Rector, puede nombrar uno o varios vicerrectores a quienes se encomiende el desempeño de tareas y funciones relativas al estudio, la docencia o la investigación en la Universidad.

2. Los vicerrectores actúan coordinadamente con el Presidente y el Rector y deben asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno a fin de informar o tomar directrices sobre su función. Los vicerrectores deben estar en posesión del título de Doctor, ser profesores de la Universidad Católica San Antonio de Murcia y distinguirse por ser persona de recta doctrina y vida íntegra. Pueden ser cesados en cualquier momento por decisión del Presidente, oído del Consejo de Gobierno.

Capítulo 3. Del secretario general

Artículo 20. Naturaleza.

1. El Secretario General es el máximo responsable de la gestión y administración del alumnado. En especial, organiza y desempeña las tareas de matriculación de estudiantes, formación y custodia de sus expedientes, expedición de certificaciones académicas, sistema de protección de datos personales y asistencia al profesorado y al personal no docente en temas administrativos relativos al alumnado.

2. El Secretario General ejerce sus funciones bajo la dependencia directa del Presidente de la Universidad.

Tiene bajo su ámbito de responsabilidad a todo el personal de secretaría y atención directa al público.

3. El Secretario General forma parte del Consejo consultivo para la administración y servicios de la Universidad y es el Secretario del Consejo de Gobierno.

Artículo 21. Competencias y funciones.

Corresponde al Secretario General, entre otras que pudieran serle encomendadas por el Consejo de Gobierno, el desempeño de las siguientes funciones:

- Organizar y materializar la matriculación de estudiantes en todas las titulaciones, oficiales y propias, impartidas por la Universidad.
- Organizar, actualizar y custodiar los expedientes académicos de todos los estudiantes y expedir los informes y certificados que sean precisos, relativos a su situación académica personal.
 - Custodiar los datos de carácter personal que tiene bajo su gestión.
 - Elaborar, a demanda del Presidente o del Rector, estadísticas e informes colectivos en base a los expedientes académicos.
 - Organizar y supervisar la atención al público en general en todos los aspectos relacionados con la actividad docente de la Universidad.
 - Realizar el seguimiento operativo de la actividad de los profesores y del personal de Administración y servicios.
 - Proponer al Gerente la organización del personal de secretaría y atención al público.
 - Asegurar una correcta y ágil atención directa a los estudiantes, los profesores y el personal no docente en los aspectos administrativos a su cargo.
 - Actuar como secretario del Consejo de Gobierno y del Claustro de la Universidad.

Capítulo 4. Del patronato de la universidad

Artículo 22. Caracterización y composición.

El Patronato de la Universidad es el órgano colegiado en el que reside la alta representación y dirección colegiada de la Universidad. Se ajustará a la siguiente composición:

1. El Presidente de la Universidad, como Gran Canciller de la Universidad, Presidente ejecutivo y representante legal de la misma;
2. El Vicepresidente, en su caso;
3. Los miembros del Consejo de Patronos de la Fundación Universitaria San Antonio, elegidos conforme a los Estatutos propios de la citada Fundación (art. 10).

Artículo 23. Competencias y funciones.

Corresponde al Patronato de la Universidad Católica el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

1. Deliberar y decidir sobre las propuestas y mociones de sus miembros.
2. Aprobar, en su caso, las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Gobierno y aprobar la reforma de las Normas de la Universidad, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Gobierno.
3. Proponer al Presidente el nombramiento y cese del Rector de la Universidad.
4. Unificar los criterios sobre orientación, organización y gestión docente de la Universidad y velar para que se cumplan sus fines.
5. Establecer, a propuesta del Consejo de Gobierno, el número máximo de estudiantes en los diversos estudios que se impartan en la Universidad.
6. Decidir sobre la concesión del título de Doctor "honoris causa".
7. Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la publicación de libros, revistas, monografías, u otro tipo de publicaciones no periódicas.
8. Aprobar las propuestas de creación o supresión de titulaciones y centros relativos a las mismas, así como de institutos universitarios, a propuesta del Consejo de Gobierno.
9. Aprobar el calendario escolar de cada curso académico, a propuesta del Consejo de Gobierno.
10. Proponer y vigilar las obras a realizar en el Conjunto Monumental de Los Jerónimos.
11. Convocar y adjudicar becas a favor de los estudiantes de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.
12. Dictaminar sobre los asuntos que el Presidente y el Consejo de Gobierno sometan a su consulta.
13. Resolver en última instancia sobre los conflictos internos que puedan surgir en la Universidad entre cualesquiera de sus miembros.

Artículo 24. Convocatoria y régimen básico de funcionamiento.

El Patronato de la Universidad Católica se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente (en su caso) con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para las mismas. El quórum de constitución se establece en cuatro personas,

una de las cuales debe ser el Presidente o el vicepresidente de la Universidad, que actuará como Presidente en ausencia de éste. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes o representados, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Capítulo 5. Del Consejo de Gobierno

Artículo 25. Caracterización orgánica.

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado en el que residen las competencias y funciones necesarias para funcionamiento normal y ordinario de la Universidad. Además de las competencias que se le asignan en este capítulo, el Consejo de Gobierno asume cualquier competencia y función que no se halle expresamente atribuida a cualquier otro órgano o cargo de la Universidad. Asimismo, el Consejo de Gobierno tiene atribuida la competencia para interpretar estas Normas.

Artículo 26. Composición.

El Consejo de Gobierno se compone de los siguientes miembros:

- El Presidente de la Universidad, que preside las sesiones.
- El Vicepresidente o Vicepresidentes de la Universidad.
- El Rector de la Universidad.
- Los Vicerrectores.
- El Gerente.
- El Secretario General, que actúa como Secretario.
- El representante de los Decanos de Facultad o Directores de Centro.

Artículo 27. Funciones y competencias.

Corresponde al Consejo de Gobierno el ejercicio y desarrollo de las siguientes funciones y competencias:

- Coordinación de las actividades académicas, docentes, de investigación y de gestión de la Universidad, propiciando la cooperación efectiva entre todos los elementos que la componen.
- Elaborar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad y sus modificaciones y elevarlas al Patronato para su aprobación y promover la reforma de las Normas de la Universidad.
- Nombrar, a propuesta del Presidente o del Rector, y cesar por iniciativa propia, a los Decanos, Vicedecanos, Directores de Titulación, Secretarios de Centro, Directores de Departamento y Secretarios de Departamento de la Universidad y a los adjuntos al Rectorado.
- Nombrar, a propuesta del Presidente, del Rector, o de los correspondientes Decanos y Directores de Departamento, a los profesores y tutores de la Universidad.
- Asignar las asignaturas de los planes de estudios a titulaciones y Departamentos.
- Aprobar los Planes de Estudio de todas las titulaciones impartidas por la Universidad y sus modificaciones y someterlas al Patronato de la Universidad.
- Emitir, a solicitud del Presidente o del Rector, informes vinculantes previos al nombramiento y cese de todos los profesores y tutores de la Universidad. Se considerará que tal informe es favorable si el Consejo de Gobierno no emitiese

informe en el plazo de dos meses naturales contados desde el registro de la oportuna solicitud.

- Aprobar, previo visto bueno del Presidente de la Universidad, todas las normas de funcionamiento interno tales como el reglamento académico, y los estatutos del profesor y del estudiante de la Universidad Católica "San Antonio".

- Proponer al Patronato de la Universidad la publicación de libros, revistas y monografías.

- Resolver acerca de las propuestas de convenios y acuerdos con otras instituciones universitarias y con otros organismos, instituciones y empresas para la realización de actividades complementarias a la docencia universitaria.

- Decidir sobre la formalización de convenios entre la Universidad y cualquier institución pública o privada.

- Aprobar, a propuesta del Rector y antes del inicio de cada curso, el calendario escolar y la programación anual de cada una de las titulaciones a impartir.

- Definir la agrupación de titulaciones afines en centros con denominación y organización común (Facultades, Escuelas Técnicas o Escuelas Universitarias).

- Aprobar, a propuesta del Presidente o del Rector, convocatorias extraordinarias de recuperación.

- Resolver los conflictos de competencias y de relación entre responsables y entre éstos y los profesores, que puedan presentarse en todas las instituciones vinculadas a la Universidad Católica.

- Resolver sobre los conflictos que puedan presentarse entre los estudiantes y los miembros de las instituciones vinculadas a la Universidad.

- Resolver sobre todas las cuestiones, propuestas y dudas que planteen todos los órganos de la institución.

- Decidir la composición, funciones y régimen de funcionamiento de los consejos consultivos, a propuesta del Presidente de la Universidad y del Rector.

Artículo 28. Convocatoria y régimen básico de funcionamiento.

El Consejo de Gobierno se reúne, como mínimo, una vez al mes. Las reuniones serán convocadas por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para las mismas. El quórum de asistencia se establece en tres personas, una de las cuales debe ser el Presidente o el vicepresidente de la Universidad. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Capítulo 6. Del Gerente

Artículo 29. Naturaleza.

1. El Gerente es el máximo responsable del funcionamiento del sistema administrativo y económico de la Universidad y de las actividades promovidas y gestionadas por ella, y actúa bajo la dirección del Presidente de la Universidad.

2. Dependén orgánicamente del Gerente todos los responsables de los servicios no docentes.

3. El Gerente es miembro de pleno derecho del Consejo de Gobierno. Asimismo, es miembro de todos los consejos consultivos.

Artículo 30. Competencias y funciones.

Son competencias del Gerente:

- Dirigir la actividad administrativa, financiera, laboral, fiscal y de servicios técnicos de la Universidad.
- Proponer al Presidente el nombramiento del Director Financiero y de los Directores de Servicios.
- Representar a la Universidad, previa delegación expresa del Presidente, ante las entidades financieras, agentes sociales, autoridades laborales, fiscales y administrativas y todas las organizaciones que mantengan una relación no académica ni docente con la Universidad.
- Proponer al Presidente de la Universidad, para su aprobación por parte de éste, los presupuestos anuales de todas las instituciones y entidades dependientes de la Universidad, así como el régimen retributivo del personal.
- Informar al Presidente, de forma permanente, sobre el seguimiento y ejecución efectiva de los presupuestos aprobados.
- Mantener operativas todas las actividades no académicas precisas para el correcto funcionamiento de la actividad docente y de investigación en el seno de la Universidad y, en su caso, en el de las instituciones dependientes de ella.
- Asistir al Rector, y, con autorización del Presidente, a los Decanos y Directores de Departamento, en todo lo relacionado con las materias de la competencia de éstos.
- Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de los responsables de área propia de su cargo, y proponer al Consejo de Gobierno el cese del personal de secretaría, del servicio de control presupuestario y de los servicios no docentes.

Capítulo 7. Otros órganos unipersonales

Artículo 31. Del Director Financiero.

1. El Director Financiero tiene como función principal realizar, bajo la dependencia directa del Gerente, el presupuesto específico para cada Centro, Departamento o unidad, así como su seguimiento y control efectivo.

2. Son competencias del Director financiero:

1. Elaborar presupuestos detallados para los diferentes centros, departamentos, unidades y áreas de la Universidad.

2. Realizar el seguimiento y control permanentes de la ejecución efectiva de los presupuestos y de sus desviaciones, si las hubiere.

3. Elaborar, a demanda del Presidente y del Gerente, estadísticas e informes en base a los presupuestos aprobados y a su ejecución efectiva.

4. Proponer al Gerente el nombramiento del personal a su cargo.

5. Asegurar una comunicación fluida con todos los responsables de la Universidad en los aspectos relativos a sus respectivos presupuestos.

3. El Director Financiero actúa bajo la dependencia directa y en permanente coordinación con el Gerente y forma parte del Consejo consultivo de administración y servicios.

Artículo 32. Los Directores de Servicios Generales.

1. Los Director de Servicios son aquellos que tienen a su cargo el mantenimiento de los edificios y las instalaciones y el funcionamiento de todos los servicios auxiliares.

2. Son competencias de los distintos directores:

1. Conservar los edificios de la Universidad Católica.
 2. Mantener en condiciones de uso los equipos e instalaciones
 3. Organizar y dirigir los servicios auxiliares no docentes ni administrativos, proponer al Gerente la contratación de servicios auxiliares con compañías externas y supervisar, dirigir y controlar la actividad de estas empresas tras la contratación.
 4. Proponer al Gerente el nombramiento del personal auxiliar que pueda precisar.
 5. Asegurar la correcta y ágil atención a estudiantes, profesores y servicio de secretaría y administración en los servicios auxiliares a su cargo.
- 3.** Los Directores de Servicios ejerce sus funciones bajo la dependencia del Gerente, tiene a su cargo el personal de servicios auxiliares y forma parte del Consejo consultivo de administración y servicios.

Capítulo 8. De los Decanos, Vicedecanos y Directores de Titulación

Artículo 33. Naturaleza.

1. Los Decanos, Vicedecanos y Directores de Titulación son, en cada caso, los responsables de la organización, coordinación y desarrollo de una o de varias de las titulaciones, oficiales impartidas por la Universidad. El Decano debe estar en posesión del título de Doctor, ser profesor estable de la Universidad.
2. Decanos, Vicedecanos y Directores de Titulación actúan bajo la dependencia funcional del Presidente y del Rector de la Universidad. Los profesores titulares de las asignaturas integradas en su plan de estudios actúan bajo la dependencia del Decano o Vicedecano responsable de la titulación, debiendo coordinar su actuación cuando impartan materias en varias titulaciones. Los Decanos y Vicedecanos podrán nombrar, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, adjuntos bajo su dirección.
3. Los Decanos, Vicedecanos y Directores de Titulación serán nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente de la Universidad. Serán nombrados por un plazo de cuatro años pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. Cesarán en su cargo por acuerdo del Consejo de Gobierno, aun cuando no haya transcurrido el período para el que fueron nombrados.

Artículo 34. Competencias y funciones.

Corresponde al Decano, Vicedecano o Director de Titulación la organización y dirección de la actividad docente de la titulación o titulaciones que tenga a su cargo. Ello, en especial, implica:

- Proponer al Rector los planes de estudio de la titulación o titulaciones a su cargo, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- Elaborar, en colaboración con los profesores correspondientes, los programas de las asignaturas que componen los planes de estudio que no hayan sido expresamente asignadas a un Departamento.
- Proponer al Claustro de la Universidad, con el visado previo del Rector, las programaciones anuales de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio de las titulaciones a su cargo, y las que hayan sido elaboradas por los Departamentos.
- Organizar cada curso académico en cuanto a horarios, tutorías y demás aspectos de tal carácter.

- Vigilar la permanencia de los profesores con dedicación a tiempo completo y el rendimiento docente de todos los profesores de la titulación o titulaciones a su cargo.
- Proponer al Rector el nombramiento de los profesores titulares de las asignaturas de las titulaciones a su cargo que no estén asignadas a un Departamento, y de los tutores de los estudiantes que las cursen.
- Incentivar de forma seria y efectiva a los profesores titulares de asignaturas la elaboración por éstos de manuales didácticos de sus respectivas materias.
- Asumir la representación de las titulaciones a su cargo ante los estudiantes y ante sus familias.
- Coordinar la actividad de los profesores de asignatura y del equipo que participa en la organización y desarrollo de la titulación o titulaciones a su cargo.
- Promover actividades universitarias complementarias relacionadas con las titulaciones a su cargo.
- Promover y coordinar los programas específicos de investigación, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- Proponer la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación con otros centros universitarios, nacionales y extranjeros, y con otros organismos, instituciones y empresas, para complementar la actividad docente específica de las titulaciones a su cargo.

Artículo 35. Participación y funciones en órganos colegiados.

Los Decanos, Vicedecanos y Directores de Titulación son miembros de pleno derecho del Claustro de la Universidad. Corresponde a los Decanos y Vicedecanos presidir la Junta de Facultad de las titulaciones bajo su ámbito de competencias y podrán formar parte, a propuesta del Presidente de la Universidad, de los consejos consultivos que se creen para el buen funcionamiento de la Universidad. Los Decanos de Facultad o Directores de Centro quedarán integrados entre los miembros ordinarios de Consejo de Gobierno, a través de su representante.

Capítulo 9. Del Director de titulaciones propias

Artículo 36. Naturaleza.

1. El Director de Titulaciones Propias es el responsable académico de las titulaciones propias organizadas e impartidas por la Universidad, bien por sí misma, bien mediante convenios de colaboración con otras entidades e instituciones de carácter público o privado. Debe estar en posesión del título de Doctor.

2. El Director de Titulaciones Propias actúa bajo la dirección del Presidente de la Universidad. Asume la dirección y coordinación de la actividad de los responsables de cada titulación propia, a excepción de aquéllas que resulten expresamente excluidas de su ámbito de competencias por acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. El Director de titulaciones propias es nombrado para un período de cuatro años. Podrá ser revocado por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Artículo 37. Competencias y funciones.

Corresponde al Director de Titulaciones Propias dirigir y coordinar la actividad docente relativa a las titulaciones propias impartidas u organizadas por la Universidad. Ello implicará, en especial, el desempeño de las siguientes funciones:

- Preparar los convenios de colaboración entre la Universidad y otras instituciones en función del desarrollo de actividades docentes.
- Aprobar, previo informe favorable del Consejo de Gobierno, los planes de estudios de las titulaciones propias, así como sus modificaciones.
- Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno, con la ayuda de los responsables de cada título propio, los programas de las asignaturas que componen los planes de estudios, a excepción de las que correspondan a un Departamento.
- Proponer al Consejo de Gobierno los programas de las asignaturas que formen parte de los planes de estudio de las titulaciones propias, cuando su elaboración haya correspondido a los Departamentos.
- Proponer al Presidente de la Universidad el nombramiento de los responsables de cada título propio, a los profesores de las asignaturas de las titulaciones no asignadas a un Departamento.
- Procurar la elaboración de manuales didácticos de las diferentes asignaturas por parte de sus profesores y proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los mismos.
- Coordinar la actuación de responsables de cada titulación propia y de los profesores, y asumir su representación ante los estudiantes y ante sus familias.
- Coordinar la actividad de todo el equipo que participa en las titulaciones propias.
- Proponer al Consejo de Gobierno, antes del inicio de cada curso, el calendario escolar y la programación anual de cada una de las titulaciones propias a impartir.
- Proponer al Consejo de Gobierno el desarrollo de actividades complementarias relacionadas con las titulaciones propias.
- Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, propuestas de convenios y acuerdos de cooperación con centros universitarios nacionales y extranjeros y con otros organismos, instituciones y empresas, para complementar la actividad de las titulaciones propias.

Artículo 38. Participación en órganos colegiados.

El Director de Titulaciones Propias preside el Claustro de profesores responsables de las titulaciones propias. Podrá formar parte, a propuesta del Presidente de la Universidad, de los consejos consultivos que se creen para el buen funcionamiento de la Universidad, así como del Claustro de la Universidad.

Capítulo 10. El Claustro de la Universidad

Artículo 39. Caracterización Orgánica.

El Claustro de la Universidad es el órgano en el que se agrupan los máximos responsables de la Universidad a fin de deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos, sobre los aspectos comunes y generales propios de la misma, así como de ordenación académica general, a propuesta del Presidente o del Rector de la Universidad.

Artículo 40. Composición.

1. El Claustro de la Universidad se compone de miembros natos y de miembros electos.
2. Serán miembros natos del claustro:

□ El Presidente de la Universidad, que lo convoca y actúa como Presidente de las sesiones.

- El Rector de la Universidad.
- Los Vicerrectores.
- El Secretario General de la Universidad.
- El Gerente.
- Los Decanos y Vicedecanos.
- Los Directores de Titulaciones Oficiales
- Los Directores de Titulaciones Propias.
- El Capellán Mayor de la Universidad.
- El Secretario del Patronato de la Universidad.

3. Serán miembros electos del Claustro: el representante del personal docente y de investigación, el representante del personal de administración y servicios y el representante de los alumnos.

Artículo 41. Funciones y competencias.

Corresponde al Claustro de la Universidad el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

□ Facilitar e impulsar la coordinación de las actividades académicas, docentes y de investigación, propiciando una cooperación efectiva entre todo el personal docente e investigador de la Universidad.

□ Conocer de la supervisión de la calidad de la Universidad, del rendimiento académico e investigador y promover actividades en función de la promoción de la calidad.

□ Supervisar el correcto funcionamiento de la Universidad en el ámbito docente y de investigación y elevar al Presidente, al Rector y al Consejo de Gobierno propuestas para mejorar la tarea docente e investigadora.

□ Proponer al Consejo de Gobierno la organización de actividades complementarias a la actividad docente y de programas de investigación y colaboración susceptibles de mejorar la docencia y la investigación en la Universidad.

Artículo 42. Convocatorias y régimen básico de funcionamiento.

El Claustro de la Universidad se reúne, al menos, una vez al final de cada semestre. Las sesiones serán convocadas por el Presidente con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para las mismas. Todos los miembros tienen el deber de asistir a estas sesiones. El quórum de constitución se establece en los dos tercios de los miembros del claustro, debiendo estar presente el Presidente de la Universidad, el Rector de la Universidad o personas en quienes deleguen. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes o representados, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Capítulo 11. De la Junta de Facultad

Artículo 43. Caracterización orgánica.

La Junta de Facultad agrupa a los profesores responsables de cada una de las asignaturas de una misma titulación o grupo de titulaciones agrupadas en un mismo centro, para deliberar y adoptar aquellos acuerdos relativos a los aspectos docentes de la titulación o titulaciones cuya competencia no corresponda a otro órgano de la Universidad. El Decano debe incluir en el orden del día aquellas

propuestas de los profesores responsables de asignatura que, siendo relativas a aspectos docentes y no de otra índole, vayan avaladas por la firma de, al menos, tres profesores responsables de asignatura.

Artículo 44. Composición.

La Junta de Facultad se compone de los siguientes miembros:

- El Decano o Vicedecano, que actuará como Presidente de las reuniones.
- Todos los profesores responsables de las asignaturas que forman la titulación o titulaciones integradas en el centro.
- El Secretario del Centro.

Artículo 45. Funciones y competencias.

Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones y competencias:

- Facilitar la coordinación de las actividades académicas, docentes y de investigación de la titulación o titulaciones, propiciando una cooperación efectiva entre todos los elementos personales y materiales que la componen.
- Aprobar o denegar, a propuesta de los profesores responsables de asignatura, la celebración de convocatorias extraordinarias para estudiantes que hayan agotado las ordinarias.
- Aprobar, previo visado del Rector, o denegar, en ambos casos a propuesta de los profesores responsables, la modificación del sistema general de evaluación para asignaturas con contenidos o programación especiales.
- Supervisar el correcto funcionamiento de la docencia en la titulación y elevar al Decano, al Rector o al Consejo de Gobierno propuestas para la mejora de la actividad docente.
- Proponer al Decano las actividades complementarias a la actividad docente y los programas de investigación y de colaboración que puedan ser adecuados para mejorar la docencia en la Universidad.
- Deliberar sobre el rendimiento académico de los estudiantes y proponer al Consejo de Gobierno medidas para su mejora.

Artículo 46. Convocatorias y régimen básico de funcionamiento.

La Junta de Facultad se reunirá, al menos, una vez al final de cada trimestre. Las reuniones serán convocadas por el Decano o Vicedecano responsable con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada para las mismas. Todos los profesores de la titulación tienen el deber de asistir a estas reuniones. El quórum de asistencia se establece en dos tercios de los miembros de la Junta, debiendo estar presente el Decano. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes o representados, con voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Capítulo 12. Comité de Ética

Artículo 47. Caracterización orgánica.

El Presidente creará un Comité de Ética encargado de emitir cuantos informes le sean requeridos por cualquier órgano o miembro de la Comunidad universitaria respecto de aquellas cuestiones que puedan afectar a los principios señalados en el artículo 2 y, en particular, las relativas al respeto a los derechos fundamentales, las obligaciones de los docentes y discentes y a las normas de propiedad intelectual.

Artículo 48. Composición.

1. Podrán formar parte del Comité profesores doctores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de la UCAM, de reconocido prestigio en el área de actividad, no hayan sido apercibidos o sancionados por incumplimiento de responsabilidades éticas en la investigación. En la composición del Comité se respetarán los principios de igualdad y no discriminación enunciados en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. La presidencia del Comité recaerá en el Vicerrector asignado al efecto.

3. El nombramiento y cese de los miembros del Comité corresponde al Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno.

4. Los nombramientos serán por períodos de cuatro años, renovables como máximo por otro período de cuatro años más. Cada cuatro años se renovará al menos a un vocal de cada área de actividad del Comité.

5. Los miembros del Comité participan en el mismo bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.

Artículo 49. Funciones y competencias.

Sin perjuicio de las que establezca el Reglamento de Régimen Interno, corresponde al Comité de Ética el ejercicio de las siguientes competencias y funciones:

a) Emitir cuantos informes le sean requeridos por cualquier órgano o miembro del Centro, respecto de aquellas cuestiones que puedan afectar a los principios éticos y deontológicos en las tareas de enseñanza e investigación y en particular, las relativas al respeto a los derechos fundamentales, las obligaciones docentes y discentes y a las normas de propiedad intelectual.

b) Emitir propuestas y recomendaciones para los miembros de la UCAM en asuntos concernientes a la vida de la Universidad con implicaciones éticas relevantes.

c) Conocer el uso que se pretende realizar de los resultados de las actividades propuestas por parte de investigadores, grupos de investigación, Centros e Institutos Universitarios de la UCAM.

d) Representar a la UCAM en los foros y organismos nacionales e internacionales implicados en las reflexiones éticas sobre el funcionamiento de los Centros Universitarios.

Artículo 50. Convocatoria y régimen básico de funcionamiento.

1. Las sesiones ordinarias del Comité tendrán carácter semestral. Sus miembros serán convocados con una antelación mínima de siete (7) días y con detallada expresión del orden del día e información sobre los asuntos que han de tratar. Ningún miembro del Comité puede delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones del Comité.

2. Para la constitución del pleno del Comité será necesaria la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. No se admitirá el voto delegado. A petición de cualquiera de sus miembros la votación podrá ser secreta.

TÍTULO III - DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Disposiciones Generales**Artículo 51. La comunidad universitaria.**

La Universidad Católica persigue sus propios objetivos también mediante el esfuerzo por formar una comunidad auténticamente humana. Como resultado de este planteamiento, la Comunidad universitaria está animada por un espíritu de libertad y de caridad, y está caracterizada por el respeto recíproco, por el diálogo sincero y por la tutela de los derechos de cada uno. Ayuda a todos sus miembros a alcanzar su plenitud como personas humanas. Cada miembro de la Comunidad, a su vez, coadyuva para promover la unidad y contribuye, según su propia responsabilidad y capacidad, en las decisiones que tocan a la Comunidad misma, así como a mantener y reforzar el carácter católico de la institución.

De todos los alumnos, miembros de la Comunidad universitaria integrantes de la UCAM, se espera el respeto al carácter católico de la Institución de la que forman parte. La Universidad, por su parte, asume el compromiso de respetar la libertad religiosa de todos sus componentes.

Artículo 52. Los docentes universitarios.

Los docentes universitarios esfuércense por mejorar cada vez más su propia competencia y por encuadrar el contenido, los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación de cada una de las disciplinas en el contexto de una coherente visión del mundo. Todos los docentes deberán estar animados por los ideales académicos y por los principios de una vida auténticamente humana.

Artículo 53. Los alumnos.

Se insta a los estudiantes a adquirir una educación que armonice la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada. Dicho desarrollo debe ser tal que se sientan animados a continuar la búsqueda de la verdad y de su significado durante toda la vida, dado que es preciso que el espíritu humano desarrolle la capacidad de admiración, de intuición, de contemplación y llegue a ser capaz de formarse un juicio personal (*Ex Corde Ecclesiae* 23, *Gaudium et spes*, 59).

Capítulo II. Del profesorado*Sección 1.ª De las categorías de profesores estables***Artículo 54. Organización general y clases de profesores estables.**

1. Los profesores estables de la Universidad Católica son aquellos que tienen una vinculación laboral académica e investigadora estable con la misma, y se han de esforzar continuamente por mejorar su competencia y por encuadrar el contenido, los objetivos, los métodos y los resultados de la investigación de cada una de las disciplinas en el contexto de una coherente visión del mundo.

2. Conforme a lo establecido en el art. 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con independencia de las condiciones generales que se establezcan para la creación y reconocimiento de Universidades, al menos el 50 por ciento del total del profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y, al menos, el 60 por ciento del total de su profesorado doctor deberá haber obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine.

A estos efectos, el número total de Profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo.

3. En función de la modalidad contractual, los profesores estables de la Universidad Católica "San Antonio" podrán ser:

- a) Catedrático ordinario/extraordinario
- b) Profesor Titular
- c) Profesor Contratado Doctor
- d) Profesor Ayudante.

Artículo 55. Profesor Titulares.

1. Quienes posean el título de Doctor podrán presentar una solicitud para obtener la acreditación para Profesora o Profesor Titular de universidad Católica la que acompañarán, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente, una justificación de los méritos que aduzcan.

2. La Universidad Católica, por acuerdo de su Consejo de Gobierno adoptado por mayoría de, al menos, los dos tercios de la totalidad de sus miembros, examinarán los méritos presentados por los solicitantes y podrán recabar de ellos aclaraciones o justificaciones adicionales que se entregarán por escrito en el plazo que se establezca.

3. Los profesores titulares son miembros de pleno derecho de las Juntas de Facultad de las titulaciones en las que impartan su asignatura o asignaturas y del Departamento al que estén adscritos. Podrán formar parte, a propuesta del Rector, de los consejos consultivos que se creen para el buen funcionamiento de la institución universitaria.

Artículo 56. Catedráticos de la Universidad Católica.

1. La Universidad, por acuerdo de su Consejo de Gobierno adoptado por mayoría de, al menos, los dos tercios de la totalidad de sus miembros, podrá otorgar el título de "Catedrático de la Universidad Católica San Antonio de Murcia" a los profesores estables que acrediten méritos suficientes y, en especial, que acrediten el desarrollo de tareas docentes y de investigación en la Universidad durante, al menos, un período de tiempo superior a doce años.

2. Así mismo, por acuerdo de su Consejo de Gobierno adoptado por mayoría de, al menos, los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la Universidad podrá otorgar el título de "Catedrático extraordinario de la Universidad Católica San Antonio de Murcia" a quienes, ya por acreditar méritos suficientes en el desarrollo de tareas docentes y de investigación ya por la trayectoria profesional del candidato, hayan contribuido al progreso y al prestigio de la Universidad Católica.

3. El Consejo de Gobierno puede revocar libremente los títulos a los que se refieren los puntos anteriores que haya conferido.

Artículo 57. Profesor Contratado Doctor.

1. Los profesores estables que, transcurrido el periodo determinado por el correspondiente reglamento, estén en posesión del título de Doctor, podrán ser considerados profesores Contratados Doctores.

2. La Universidad Católica, por acuerdo de su Consejo de Gobierno adoptado por mayoría de, al menos, los dos tercios de la totalidad de sus miembros, examinarán los méritos presentados por los solicitantes y podrán recabar de

ellos aclaraciones o justificaciones adicionales que se entregarán por escrito en el plazo que se establezca.

3. Los profesores Contratados Doctores son miembros de pleno derecho de las Juntas de Facultad de las titulaciones en las que impartan su asignatura o asignaturas y del Departamento al que estén adscritos.

Podrán formar parte, a propuesta del Rector, de los consejos consultivos que se creen para el buen funcionamiento de la institución universitaria.

Artículo 58. Profesor Ayudante.

1. Los Profesores Ayudantes podrán ser Licenciados o Doctores y serán contratados para desempeñar tareas docentes y de investigación. Los Profesores Ayudantes Doctores tendrán la obligación de impartir enseñanzas teóricas y prácticas en cualquier Centro de la UCAM, en materias de su área de conocimiento que figuren en los planes de estudio correspondientes a enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos oficiales y colaborar en las tareas generales del Departamento.

2. Para ser nombrado profesor ayudante será preciso estar en posesión del título de Licenciado, Graduado, Máster o Doctor, en función del caso, y se tendrán en consideración los méritos docentes y de investigación que el candidato pueda aportar.

Sección 2.ª Otras categorías de profesores

Artículo 59. Profesor Emérito.

La Universidad Católica San Antonio de Murcia podrá nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Artículo 60. Profesor Asociado.

La Universidad podrá contratar profesores asociados de entre profesionales de reconocido prestigio y competencia en las materias cuya docencia se les haya de encomendar. Los profesores asociados podrán ser profesores responsables de asignatura cuando no exista profesor estable de la misma.

Artículo 61. Profesor Visitante.

La Universidad podrá contratar profesores visitantes. Dichos profesores, no podrán ser funcionarios de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una Universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo. Deberá salvarse de este precepto los profesores funcionarios que obtengan la correspondiente compatibilidad de su Universidad.

Sección 3.ª Del acceso a la condición de profesor y de su cese

Artículo 62. Selección del Profesorado.

1. La selección del profesorado se realizará conforme a lo previsto en las Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones que las desarrollen.

2. Obtenida la aprobación del Consejo de Gobierno, se suscribirá con cada profesor el correspondiente contrato, en el que constarán expresamente su conocimiento y respeto de las presentes Normas.

Artículo 63. Régimen de dedicación.

El profesorado ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial, en función de la modalidad contractual acordada entre las partes. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos, religiosos o artísticos.

Artículo 64. Cese del Profesorado.

1. La condición de profesor de la Universidad Católica San Antonio de Murcia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por haber transcurrido el plazo para el que fue contratado.
- c) Por despido instado por la Universidad y sustanciado con arreglo a la ley.
- d) Por las demás causas contempladas en la legislación vigente.

2. En lo relativo a las enseñanzas teológicas o eclesiásticas, la retirada del mandato concedido por la Autoridad eclesiástica competente producirá el cese en el cargo y será causa de la rescisión de la relación contractual que pudiera existir entre la Universidad y tales profesores (CIC can. 812; *Ex Corde Ecclesiae*, art. 4 § 3).

Artículo 65. Garantías de las pruebas.

En los concursos de acceso, tanto de turno libre como por promoción interna, quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

Capítulo III. Del personal de administración y servicios**Artículo 66. Naturaleza.**

El personal de administración y servicios realiza las tareas de soporte, administrativas, organizativas, de gestión y mantenimiento precisas para la apropiada prestación de los servicios que la Universidad proporciona, contribuyendo con ello al cumplimiento de los fines propios de la institución y la mejora continuada de la actividad académica.

Artículo 67. Contratación.

La contratación del personal de administración y servicios se llevará a cabo mediante el oportuno proceso de selección de personal, que podrá incluir la tramitación de un expediente que valore los méritos y disponibilidad presupuestaria.

Capítulo IV. De la Pastoral Universitaria y de la Capellanía de la Universidad*Sección 1.ª La Pastoral universitaria***Artículo 68. Naturaleza.**

1. La Universidad católica, para cumplir su función ante la Iglesia y ante la sociedad, tiene la tarea, partiendo del respeto de la libertad de conciencia de la Comunidad universitaria, de estudiar los graves problemas contemporáneos y de elaborar proyectos de solución que concreten los valores religiosos y éticos propios de una visión cristiana del hombre.

2. Consciente de la urgencia pastoral de reservar a la cultura una especialísima atención, la Universidad Católica pide que los fieles laicos estén

presentes, con la insignia de la valentía y de la creatividad intelectual, en los puestos privilegiados de la cultura, como son el mundo de la escuela y de la universidad, los ambientes de investigación científica y técnica, los lugares de la creación artística y de la reflexión humanista.

Artículo 69. Funciones y competencias.

La Pastoral Universitaria de la UCAM pretende promover entre los miembros de la Universidad que lo deseen:

— Una pedagogía catequética de carácter «comunitario», que ofrezca diversidad de propuestas, presente la posibilidad de itinerarios diferenciados y de respuestas adaptadas a las necesidades reales de las personas concretas.

— Una pedagogía del acompañamiento personal, hecha de acogida, de disponibilidad y de amistad, de relaciones interpersonales, de discernimiento de las situaciones vividas por los estudiantes y de los medios concretos para mejorarlas.

— La profundización de la fe y de la vida espiritual, arraigada en la Palabra de Dios, ahondada en la vida sacramental y litúrgica.

— Diálogo capaz de renovar profundamente las mentalidades y de dar lugar a nuevas y fecundas relaciones entre la Fe cristiana, la teología, la filosofía y las ciencias en su concreta búsqueda de la verdad. La experiencia demuestra que los universitarios, sacerdotes y laicos especialmente, están en primera fila en el mantener y promover el debate cultural sobre las grandes cuestiones que afectan al hombre, la ciencia, la sociedad, y los nuevos desafíos que se abren al espíritu humano.

Sección 2.ª La Capellanía de la Universidad.

Artículo 70. Naturaleza.

1. Se crea La Capellanía de la Universidad Católica San Antonio con todas las competencias que le concede el Código de Derecho Canónico y la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*.

2. La Capellanía universitaria, a nivel institucional, reviste una importancia particular en el ámbito universitario. Debe promover la atención pastoral de los miembros de la Comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica. Mediante la actividad de animación y de toma de conciencia promovidas desde la Capellanía, la pastoral universitaria espera crear una Comunidad cristiana y un compromiso de fe misionera de la que participen los miembros de la Universidad que lo deseen.

3. Al frente de la Capellanía se encuentra el Capellán Mayor, nombrado por el Obispo Diocesano a propuesta del Presidente de la Universidad, con las facultades que le concede el Código de Derecho Canónico y de conformidad con las presentes Normas.

4. Pueden ayudar al Capellán Mayor otros capellanes igualmente nombrados por el Obispo de la Diócesis a propuesta del Presidente de la Universidad, como Vicarios colaboradores y partícipes de la función pastoral de aquel.

Artículo 71. Funciones y competencias.

1. La Comunidad universitaria deberá gozar de la posibilidad de vivir la fe, con momentos para la reflexión y la oración, de forma que los miembros católicos de la Comunidad puedan asimilar en su vida la doctrina y la práctica católicas, de manera que vivan y se expresen como cristianos en la Universidad

y el ámbito profesional, y que su fe en Cristo sea criterio de actuación en todas las actividades de su vida y cuenten con los principios necesarios para anunciar y defender su fe ante un mundo cada vez más secularizado.

Se les animará a participar en la celebración de los sacramentos, especialmente del sacramento de la Eucaristía. Asimismo, se invitará a profesores y estudiantes a ser más conscientes de su responsabilidad hacia los que sufren física y espiritualmente, especialmente de los más pobres y de los que sufren a causa de injusticias en los ámbitos económico, social, cultural y religioso.

2. La primera tarea pastoral en la Universidad es la atención a las personas, con sus inquietudes y problemas. En este sentido, en el contexto de la evangelización de la cultura y de las culturas, la Pastoral universitaria contribuirá a desarrollar la estima del matrimonio y la vida familiar, a promover vocaciones para el sacerdocio y la vida religiosa, a estimular el compromiso cristiano de los laicos y a impregnar todo tipo de actividad con el espíritu del Evangelio.

Capítulo V - De los Estudiantes

Sección 1.ª Régimen de acceso y permanencia

Artículo 72. Aspectos generales.

1. Es estudiante de la Universidad Católica toda persona física que, cumpliendo los requisitos necesarios, se halle matriculada en cualquiera de sus titulaciones y haya satisfecho de forma íntegra sus derechos de matrícula. El estudiante forma parte de la Comunidad universitaria y tiene los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales vigentes, en estas Normas y en las normas que los desarrollen y complementen.

2. Los estudiantes de la Universidad Católica vienen instados a adquirir una educación que armonice la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada. Este desarrollo debe animarles a continuar la búsqueda de la verdad y de su significado durante toda la vida, dado que es preciso que el espíritu humano desarrolle la capacidad de admiración, de intuición, de contemplación y llegue a ser capaz de formarse un juicio personal y de cultivar el sentido religioso, moral y social. De todos los estudiantes de la UCAM se espera el respeto al carácter católico de la institución en la que desempeñan su actividad académica, mientras que la Universidad, a su vez, deberá respetar su opción religiosa.

3. Una de las características fundamentales de la UCAM es su metodología docente, basada en la enseñanza personalizada y en la organización de la docencia en grupos reducidos, que permite una efectiva relación profesor/estudiante, la evaluación continua del rendimiento, así como la valoración específica de los trabajos realizados por el alumno y el trabajo en equipos. Este sistema fomenta la asistencia a clase y permite un mejor seguimiento académico y personal, prestando especial atención al alumno a través de las tutorías y mediante clases especiales de apoyo en caso necesario.

Artículo 73. Admisión.

La Universidad admitirá en sus titulaciones a todos los estudiantes que lo soliciten, sin exigir otras condiciones ni requisitos que los determinados en estas Normas, y en los Reglamentos y demás normas que los desarrollan. El acceso a titulaciones que otorguen derecho a la expedición de un título oficial requerirá el cumplimiento por el solicitante de las condiciones y requisitos que en cada caso sean exigidos por la normativa interna de la Universidad y la legislación española.

Artículo 74. Becas y ayudas al estudio.

1. Para garantizar las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y para que todos los estudiantes, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas oportunidades de acceso a los estudios superiores, la Universidad Católica promoverá la colaboración con la sociedad y las administraciones públicas para establecer el sistema de becas y ayudas al estudio, de forma que sea lo más amplio posible.

2. Además, la Fundación Universitaria San Antonio concederá becas propias a personas físicas que tengan la condición de alumnos de la UCAM, o que lo sean de cualesquiera de las actividades docentes organizadas o en las que participe la misma Fundación. La concesión de estas becas será decidida en cada ejercicio por el Patronato de la Fundación, que, a tal fin, atenderá principalmente a los méritos académicos y a las situaciones económicas personal y familiar de los solicitantes (Estatutos de la Fundación Universitaria San Antonio, art. 4. 2. 3.º).

3. A fin de mejorar la formación integral de los estudiantes, la Universidad ha creado un Cuerpo Especial de Tutores, en el que el tutor mediante una relación personalizada con el alumno se ocupa de ayudarlo en su desarrollo humano e integral, a la vez que sirve de interlocutor válido entre la Universidad y los padres cuando éstos lo solicitan, siempre con espíritu constructivo y respetando la autonomía de los alumnos universitarios. Destaca también la realización de prácticas en empresas y, sobre todo, una preparación adecuada para la vida profesional, ayudando a que los jóvenes universitarios puedan afrontar con éxito su responsabilidad en el mundo laboral y social, tanto desde el punto de vista profesional como desde el ético y moral.

Artículo 75. Superación de cursos y permanencia.

Corresponde al Consejo de Gobierno establecer las condiciones académicas requeridas para que el estudiante pueda pasar al curso inmediato superior, los cuadros de incompatibilidades entre materias, el número máximo de convocatorias por asignatura y el número de años que el estudiante puede permanecer en una misma titulación. La permanencia del estudiante en la Universidad sólo estará condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

Artículo 76. Convalidaciones y reconocimientos.

Las convalidaciones de estudios serán resueltas por el órgano competente, de acuerdo con la legislación vigente, previo pronunciamiento de la Comisión correspondiente.

*Sección 2.ª Derechos y obligaciones de los estudiantes***Artículo 77. Derechos.**

Conforme a lo establecido por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, los estudiantes de la Universidad son titulares de los siguientes derechos:

- A estudiar y a la evaluación objetiva de su rendimiento.
- A recibir enseñanza de calidad, al desarrollo normal de las actividades docentes y formativas, y a la utilización de las instalaciones, medios y servicios de la Universidad de acuerdo con las normas y reglamentos de uso.
- A la evaluación continua y objetiva de su rendimiento académico, a través de las pruebas establecidas, y al conocimiento oficial de los resultados.

- A ser asistidos y orientados en sus estudios mediante un sistema de tutorías.
- A los beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes universitarios por el Estado español y a los que pueda otorgar la propia Universidad en concepto de becas y ayudas al estudio.
- A participar en las actividades extra académicas y de extensión universitaria.
- A elegir delegados y representantes que transmitan sus propuestas, quejas e inquietudes a los órganos de gobierno de la Universidad.
- A constituir asociaciones para el desarrollo de actividades formativas, culturales y deportivas.
- A formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante la autoridad académica que en cada caso corresponda.

Artículo 78. Obligaciones.

Conforme a lo establecido por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, los estudiantes de la Universidad Católica deberán cumplir las siguientes obligaciones y deberes:

- Respetar la identidad Católica de la Universidad y la Fe de la Iglesia Católica, sus signos y símbolos.
- Participar de forma activa en las clases teóricas y prácticas.
- Estudiar de forma seria y responsable para alcanzar niveles normales de rendimiento.
- Respetar a sus profesores y educadores y participar en las actividades de control del rendimiento y competencia de los mismos.
- Participar en el mantenimiento del orden académico y disciplinario de la Universidad y de la convivencia y respeto entre los diversos miembros de la Comunidad universitaria de acuerdo con las normas de disciplina académica que reglamentariamente se establezcan.
- Respetar y conservar las instalaciones, medios materiales y servicios de la Universidad, con especial atención al Monasterio de San Pedro o "Los Jerónimos", dada su condición de bien de interés cultural.
- Observar las Normas de Organización y Funcionamiento y Reglamentos de la Universidad y demás normas emanadas de las Autoridades competentes de la misma.

Artículo 79. Régimen disciplinario.

1. El incumplimiento de estas obligaciones podrá fundamentar la imposición de sanciones cuya especificación y procedimiento de aplicación serán determinadas reglamentariamente por el Consejo de Gobierno.
2. En los casos de infracciones graves y muy graves será preceptiva la formación y resolución de expediente, con audiencia de la parte interesada.

Artículo 80. Convocatorias.

Los estudiantes de la Universidad Católica disponen de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas de la titulación que cursen. Agotadas las mismas sin haber superado la asignatura, el estudiante podrá solicitar una más de carácter extraordinario que podrá ser concedida por el Rector a la vista

de las circunstancias concretas del estudiante. Existirán dos convocatorias por cada curso académico; cada matrícula dará derecho al estudiante a la presentación en ambas convocatorias relativas al mismo curso académico. No se considerarán agotada la convocatoria en la que el estudiante no se presente a la correspondiente evaluación.

Sección 3.ª- Del Defensor universitario

Artículo 81. Naturaleza.

1. Para velar por el respeto a los derechos y libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios se instituye la figura del Defensor del Universitario cuyas actuaciones irán dirigidas a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

2. El Defensor del Universitario no estará sometido a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y actuará según los principios de independencia y autonomía.

Artículo 82. Nombramiento y temporalidad.

1. El Defensor Universitario será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Patronato de la misma. Ejercerá sus funciones por un período de cuatro años prorrogables.

2. Cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá plantear quejas, cuestiones o inquietudes ante el mismo, siguiendo el procedimiento y la normativa que lo regula, sobre las cuales habrá de emitir resolución expresa.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Patronato de la Universidad, adoptará las normas reglamentarias de funcionamiento de este órgano.

Artículo 83. Competencias.

1. Actuará siempre a instancia de parte, atendiendo las quejas motivadas que le presenten, promoviendo, en su caso, la oportuna investigación sumaria e informativa, y dando conocimiento de ella al órgano u órganos universitarios que correspondan. Para su elaboración y valoración tendrá derecho a recabar datos de todos los órganos universitarios.

2. El régimen de funcionamiento y actuación del Defensor Universitario se determinará en la correspondiente normativa reglamentaria que lo regula.

Disposición adicional primera. De la modificación normativa.

Corresponde patronato de la universidad Católica aprobar las modificaciones que procedan de estas Normas de Organización y Funcionamiento, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Gobierno. En cualquier caso, con carácter previo a la aprobación de toda modificación normativa, deberá ser oído el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional segunda. De la supresión o extinción de la universidad.

Conforme a lo establecido en la Dis. Adic. 9.ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, si con posterioridad al inicio de actividades, la Comunidad Autónoma apreciara que la UCAM incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos al solicitarse su reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la Universidad contemplados en el artículo 1 de la mencionada norma, requerirá de la Universidad la regularización en plazo de la situación.



Transcurrido éste sin que tal regularización se hubiera producido, previa audiencia de la Universidad, la Comunidad Autónoma podrá revocar el reconocimiento de los centros o enseñanzas afectados o lo comunicará a la Asamblea Legislativa, a efectos de la posible revocación del reconocimiento de la Universidad privada.

En el proceso de extinción deberá ser oído el Patronato de la Universidad.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Universidad Católica San Antonio de Murcia aprobados por Decreto regional 350/2007, de 9 de noviembre (BORM de 13 de noviembre de 2007).